

Los acuerdos que tengan función interpretativa y desarrolladora de los estatutos de la Comunidad de Propietarios sólo podrán modificarse por unanimidad

El Tribunal Supremo en su reciente Sentencia del 13 de julio de 2016 ha resuelto sobre el conflicto en relación al artículo [17.1º de la Ley de Propiedad Horizontal](#), respecto del **requisito de unanimidad para modificar la cuota o forma de participación en los gastos**.

El conflicto había surgido sobre los gastos para realizar unas reparaciones en la impermeabilización de la pista de tenis de la Comunidad de Propietarios demandada, la cual se encuentra sobre el forjado del garaje. Los demandantes entendían que el pago debía ser lineal, de cuota igualitaria, a diferencia de la Comunidad demandada que tendía que el pago había de realizarse según la cuota de participación en elementos comunes.

La Comunidad de Propietarios, recurrente ante el Tribunal Supremo, entendía que los **estatutos establecían que el pago de gastos era según cuota de participación, ya que el acuerdo en el que se establecía que los gastos que no afectasen al edificio y garaje deberían afrontarse linealmente, era un acuerdo no estatutario** y susceptible de ser modificado por tanto por mayoría y no necesariamente por unanimidad.

En cambio, los demandantes recurridos, así como la sentencia de la Audiencia Provincial recurrida, alegaban que los acuerdos eran interpretativos de los estatutos y por ello gozaban de la misma naturaleza que estos, ...